

**Expediente:** 40/2005

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre.

**Dictamen:** 42/2005, de 26 de septiembre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 26 de septiembre de 2005,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los consejeros don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 16 de agosto de 2005 tuvo entrada en este Consejo un escrito del Vicepresidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 8 de agosto de 2005.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Orden Foral 101/2005, de 13 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se inicia el procedimiento para modificar el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre.
- b) Memoria.
- c) Proyecto de Decreto Foral (1ª versión).
- d) Informe de impacto por razón de sexo.
- e) Audiencia a ..., ..., ..., ... y Cámara Agraria de Navarra.
- f) Comunicación a los diversos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- g) Informe jurídico emitido por Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 30 de junio de 2005.
- h) Informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación.
- i) Proyecto de Decreto Foral (2ª versión).
- j) Informe jurídico emitido por Secretaría General Técnica, de fecha 26 de julio de 2005.
- k) Certificado de la Dirección General de Presidencia, de fecha 5 de agosto de 2005, de examen del Proyecto por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

La documentación presentada se ajusta a lo ordenado en el artículo 28 del Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a examen comprende una breve exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

La exposición de motivos fundamenta el proyecto de Decreto Foral en la experiencia obtenida en la gestión de las ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, que ha demostrado que el criterio de reducción proporcional de las subvenciones en la medida en que el volumen económico total de tales ayudas a conceder supere la cuantía de la consignación presupuestaria asignada no permite una adecuada gestión de las mismas, ni contribuye a su eficacia.

El artículo único de la norma reglamentaria estudiada modifica el artículo 10 del Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, suprimiendo el inciso final del precepto, que dice: *“Si el volumen económico total de las ayudas superase la cuantía de la consignación presupuestaria asignada, las subvenciones se reducirán proporcionalmente”*. Se observa que, por un simple error de número, en la parte dispositiva del artículo único del proyecto de Decreto Foral se hace referencia al Decreto Foral número 180 del año 2002, cuando debe figurar el número 280.

La disposición final contempla la entrada en vigor del Decreto Foral proyectado el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre. El precepto citado establece en su letra f) el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El Decreto Foral que ahora se modifica obedece también a la ejecución en el ámbito territorial de Navarra de varias Directrices Comunitarias, tal y como pusimos de manifiesto en nuestro dictamen 72/2002, de 10 de diciembre. Este Consejo ha mantenido con reiteración la naturaleza preceptiva de su dictamen, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, que regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, que estableció el dictamen preceptivo del Consejo de Estado respecto de las normas que se dicten en ejecución, cumplimiento y desarrollo del Derecho Comunitario Europeo.

Así pues, el Consejo de Navarra informa en este caso con carácter preceptivo (artículo 16.1.f de la LFCN) y no vinculante (apartado 2 del artículo 3 de la LFCN).

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso, constan en el expediente una memoria en la que se justifica la propuesta, se indica el marco normativo en el que se incluye y se hace referencia al hecho de que *la supresión de la exigencia de reducción proporcional de las ayudas no va a suponer un incremento del gasto*. Dicha memoria, elaborada por el Director del Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias, viene acompañada con los vistos buenos de la Intervención de Hacienda, del Director General de Desarrollo Agrario y del Director General de Agricultura y Ganadería. Integran, finalmente, el expediente el informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, el informe favorable del Secretario General Técnico del mismo Departamento que justifica la conveniencia y corrección del Proyecto, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

Por último, se dio traslado del proyecto de Decreto Foral a entidades representativas afectadas por la modificación de la norma, a saber: ..., ....., ... y Cámara Agraria de Navarra, a fin de que, en su caso, y en un plazo de 7 días hábiles, llevaran a cabo las alegaciones que estimasen oportunas, sin que -según el expediente- se haya hecho uso de esta posibilidad.

De lo anterior, cabe concluir que la tramitación del proyecto de Decreto Foral se considera ajustada a Derecho.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente -en particular, el artículo 56. 2 y 3-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

#### ***A) Habilitación y rango de la norma***

El proyecto de Decreto Foral objeto de este dictamen tiene por finalidad modificar el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra, que ya fue aprobado en su momento previo dictamen 72/2002, de 10 de diciembre de este Consejo. Mediante dicho Reglamento, esta Comunidad ha regulado los requisitos que deben cumplir las ayudas otorgadas por los Estados miembros de la UE para el mantenimiento de un sistema de competencia libre y sin distorsiones proclamados por los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, que, desarrollados en varias Directrices Comunitarias, han sido autorizados a la Comunidad Foral de Navarra mediante la Decisión C (2002) 745, de 5 de abril, sobre la ayuda 33/01, corregida el 21 de junio de 2002.

En el dictamen 72/2002, el Consejo de Navarra ya estimó ajustados a derecho tanto la habilitación, como el rango, del Reglamento que ahora se modifica, de modo que consideramos que este proyecto de Decreto Foral se dicta, como aquél, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, siendo el rango el adecuado.

### **B) Justificación**

En la justificación de la propuesta, la memoria que acompaña al Proyecto señala que “hasta la fecha se han venido concediendo ayudas al amparo de este Reglamento sin aplicar la reducción proporcional cuando las mismas, dada la naturaleza de las inversiones, abarcaban varios ejercicios, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública de Navarra. *No obstante, razones de seguridad jurídica aconsejan eliminar esta referencia a la reducción proporcional de las ayudas. Así lo ha recomendado la Intervención de Hacienda*”.

En sentido semejante, la exposición de motivos del Proyecto advierte que *la experiencia obtenida en la gestión de estas ayudas ha demostrado que este criterio de reducción proporcional no permite una adecuada gestión de las ayudas ni contribuye a la eficacia de las mismas. De ello se deriva –concluye- la necesidad de suprimir esta previsión.*

### **C) Contenido del proyecto**

El contraste del Reglamento proyectado -cuyo contenido ha sido ya expuesto en los antecedentes- con el ordenamiento jurídico ofrece el resultado siguiente:

La supresión en el artículo 10 del Reglamento vigente de su inciso final, que, hasta la entrada en vigor de la norma examen, dice así: *Si el volumen económico total de las ayudas superase la cuantía de la consignación presupuestaria asignada, las subvenciones se reducirán proporcionalmente.*

El artículo 10 del Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, que ahora se modifica, se encuentra entre las disposiciones generales de la norma, cuyo contenido –como bien señala

el informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación- no ha sido tenido en cuenta para la evaluación de su compatibilidad dada su naturaleza administrativa, encuadrándose, por tanto, en el supuesto de modificación de naturaleza administrativa contemplado en el artículo 4 del Reglamento CE Nº 794/2004, por lo que no resulta necesaria su notificación a la Comisión.

La disposición final contempla la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, tal y como hemos dejado señalado.

Ninguna de las normas referidas, en fin, plantea cuestiones de legalidad por lo que el Reglamento proyectado se ajusta a Derecho.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral, por el que se modifica el Reglamento de ayudas estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.